



## Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema Tolima, cinco (5) de octubre de mil veintidós (2022)

**Radicación:** 730304089001-2019-00112-00  
**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante:** PAULA ANDREA POLO FUQUENES  
**Demandado:** JOAN SEBASTIAN TRUJILLO ACUÑA

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó en forma personal el día 16 de septiembre de 2019; garantizándose su derecho de defensa. La parte ejecutada presentó escrito estando dentro de los términos legales solicitando al juzgado el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., igualmente, indicó que no se encontraba en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial y finalmente, solicitó que todo proceso que se encuentre en su contra se suspenda hasta que se le asigne un abogado de oficio.

La Empresa Algodora Tolima Norte S.A. envió consignaciones realizadas a la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$381.000) y DOSCIENTOS CAFORCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 214.000). No obstante, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales no se evidencia las referidas consignaciones. Tal como se logra evidencia se realizó las consignaciones a una cuenta distinta a la del Despacho.

Posteriormente, conforme a lo solicitado por la parte ejecutada, mediante auto de fecha cinco (5) de abril de 2022 se concedió el amparo de pobreza al señor Joan Sebastián Trujillo Acuña, se negó la suspensión del presente proceso de la



**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima**  
referencia y se designó al doctor Andrés Leonardo Prieto para la representación de la parte ejecutada como curador ad litem. El día 26 de marzo de 2022 se comunicó dicha decisión al abogado y el día 11 de mayo de 2022, el doctor Andrés Leonardo acepto la designación.

Conforme lo anterior, se notificó al curador ad litem el día 11 de mayo del año en curso de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, el auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos. Pese a que el curador ad litem contaba hasta el día 27 de mayo de 2022 para presentar medios exceptivos, aquel, los presentó de manera extemporánea el día 27 de julio de 2022.

Así las cosas, teniendo presente que la parte ejecutada presentó de manera extemporánea la excepción propuesta, le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía adelantado por la señora PAULA ANDREA POLO FUQUENES en contra del señor JOAN SEBASTIAN TRUJILLO ACUÑA, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**Segundo. – EXHORTAR** a las partes para que presente la liquidación del crédito correspondiente, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**Tercero. – NO CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, como quiera que le fue concedido el amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro  
[j01mpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima